



R-DCA-00351-2020

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas nueve minutos del diecisiete de abril del dos mil veinte. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor **HENRY ALFARO ROJAS**, en contra del acto de adjudicación del Procedimiento por Principios **No. 2020PP-000004-0019300001** promovido por el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE** para la "Contratación de Director de Proyectos en distintas zonas del país para el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017 ", acto recaído a favor de la empresa **COLAT LIMITADA** por un monto total de **¢40.020.000** (cuarenta millones veinte mil colones). -----

RESULTANDO

I. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, el señor Henry Alfaro Rojas presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2020PP-000004-0019300001 promovido por el Fideicomiso Inmobiliario CCSS-BCR Dos Mil Diecisiete. -----

II. Que mediante el auto de las siete horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinte, esta División solicitó al Fiduciario el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. FIDOP-2020-03-284 de fecha treinta de marzo de dos mil veinte. -----

III. Que mediante auto de las quince horas cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veinte, esta División solicitó al Fiduciario la certificación en la que conste únicamente el monto que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales, referido a las partidas de –servicios, materiales y suministros y bienes duraderos- incluidas en el presupuesto institucional para el periodo 2018 y 2019, así como del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio económico 2020. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio No. FIDOP-2020-04-334 de fecha quince de abril de dos mil veinte. -----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

Contraloría General de la República

T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente electrónico, número de procedimiento 2020PP-000004-0019300001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS-BCR Dos Mil Diecisiete promovió un procedimiento con el objeto de contratar los “servicios de dirección de proyectos en distintas zonas del país para el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/ BCR 2017”, concurso en el cual participaron tres oferentes, entre ellos el señor Henry Alfaro Rojas (según consta del expediente electrónico de la licitación, Apartado 3 Apertura de ofertas/ Partida 1 / Consultar/ Posición No. 2 Henry Eduardo Alfaro Rojas). **2)** Que mediante Acta de Adjudicación No. AAD-CMC_CCSS 03-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el señor Carlos Arbuola López en su calidad de Jefe de Oficina de Fideicomisos de Obra Pública Representante Legal Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, determinó adjudicar la presente contratación a la empresa Colat Limitada por el plazo de un año para un total de $\text{¢}40.020.000$ (cuarenta millones veinte mil colones) (según consta en el expediente electrónico de la licitación/ Apartado “4. Información de Adjudicación” / “Acto de adjudicación” / Archivo adjunto No. 1 del Acto de Adjudicación denominado “AAD-CMC-CCSS-03-2020 Director de proyectos (Orotina-San Mateo-Fortuna).pdf”). -----

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. Sobre el particular, se desprende de las piezas del expediente electrónico, que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS-BCR Dos Mil Diecisiete promovió un procedimiento con el objeto de contratar los “Servicios de dirección de proyectos en distintas zonas del país para el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/ BCR 2017”, concurso en el cual participaron tres oferentes, entre ellos el señor Henry Alfaro Rojas (hecho probado 1). Ahora bien, en lo que corresponde al régimen de adquisiciones aplicable en el caso del Fideicomiso referido, conviene indicar que este órgano contralor al otorga el refrendo al referido contrato, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco de Costa Rica; señaló en oficio No. 12590 (DCA-2580) de fecha 23 de octubre del 2017 lo siguiente: “(...) **V. Sobre el régimen recursivo aplicable al fideicomiso.** En la cláusula décima novena del contrato del Fideicomiso Inmobiliario

CCSS/BCR 2017, se indica que: "(...) Para toda la actividad generada en el marco del FIDEICOMISO, se deberán respetar los principios establecidos en los artículos del 4 al 6 de la Ley de Contratación Administrativa (...)". Por lo cual se entiende que quedan resguardadas las competencias de este órgano contralor en cuanto al régimen recursivo dispuesto para la materia de contratación pública/ Esta competencia que se entiende derivada del principio de control de los procedimientos, implica la posibilidad de impugnar los carteles y actos finales en los procedimientos de contratación que regule el fideicomiso para la ejecución de sus cometidos, todo conforme las reglas que aplican a quienes se rigen por principios. En cuanto a esta posibilidad de impugnación, resulta necesario que esta circunstancia sea advertida en los carteles de los respectivos concursos, de forma que sea de conocimiento de cualquier interesado/ Con respecto a la determinación de los montos a partir de los cuales proceden los recursos, se debe tomar en consideración el presupuesto del fideicomiso en los términos del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. A su vez, en cuanto a los plazos para la interposición del recurso, deberá observarse lo dispuesto por parte de este órgano contralor en el oficio 01227 (DCA- 0270) de fecha 08 de febrero del 2012, en el que se indicó lo siguiente: "(...) le resultarán aplicables los plazos que regulan el recurso de apelación para aquellos entes, empresas u órganos públicos cuya actividad se rija por los principios de contratación administrativa. De manera tal que existirá un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, para su presentación ante este órgano contralor, que contará con un plazo de 30 días hábiles a partir del auto inicial para emitir la resolución final. Lo anterior, deberá constar en el cartel de los procedimientos que se promuevan (...)." De esta manera, es desde la génesis del propio contrato que se integran los principios constitucionales al esquema de adquisiciones del fideicomiso, con lo cual se entiende resguardado el principio de control de los procedimientos conforme al cual los oferentes pueden recurrir el acto final mediante el régimen recursivo ordinario, sobre lo cual debe observarse el monto de la adjudicación. Lo anterior, por cuanto es menester recordar que esta Contraloría General resulta competente para conocer de las impugnaciones contra el acto final en los casos en que el monto impugnado supere los límites establecidos en el artículo 84 de Ley de Contratación Administrativa. En ese sentido, esta División requirió mediante auto de las quince horas cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veinte que el Fiduciario

aportara la certificación en la que conste únicamente el monto que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales, referido a las partidas de –servicios, materiales y suministros y bienes duraderos- incluidas en el presupuesto institucional para el periodo 2018 y 2019, así como del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio económico 2020. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio No. FIDOP-2020-04-334 de fecha quince de abril de dos mil veinte, de cuya información es posible desprender que el presupuesto promedio 2018-2020 que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR asciende a 1.321,87 millones de colones, por lo que le corresponde ubicarse en el estrato F. De conformidad con la resolución R-DC-011-2020 de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte, publicada en el Alcance No. 28 del Diario Oficial la Gaceta del 21 de febrero de los corrientes, en cuyo caso este órgano contralor únicamente posee competencia para conocer en caso que la cuantía de contrataciones que excluyen obra pública supere la suma de $\text{¢}77.300.000$ para el estrato señalado. En el caso de análisis, ciertamente se extrae del Acta de Adjudicación No. AAD-CMC_CCSS 03-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el señor Carlos Arbuola López en su calidad de Jefe de Oficina de Fideicomisos de Obra Pública Representante Legal Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, determinó adjudicar la presente contratación a la empresa Colat Limitada por el plazo de un año para un total de $\text{¢}40.020.000$ (hecho probado 2), el cual resulta ser inferior al límite indicado. Así las cosas, procede **rechaza de plano** por inadmisibles los recursos interpuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el señor **HENRY ALFARO ROJAS**, en contra del acto de adjudicación del Procedimiento por Principios No. **2020PP-000004-0019300001** promovido por el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE** para la “contratación de Director de Proyectos en distintas zonas del país para el Fideicomiso

Inmobiliario CCSS/BCR 2017 ", acto recaído a favor de la empresa **COLAT LIMITADA** por un monto total de **¢40.020.000** (cuarenta millones veinte mil colones). -----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Marcia Madrigal Quesada, Fiscalizadora.

MMQ/chc
NN: 5511 (DCA-1327)
NI: 8664, 9031, 9390, 10378.
G: 2020002661-1
CGR-REAP-2020002603

